

VISTO:

El **Oficio N° 83-2019-GR-CAJ/DRA-OAD**, de fecha 04 de febrero de 2019; **Oficio N° 188-2020-GR-CAJ-DRA**, de fecha 07 de julio de 2020; **Oficio N° D000178-2020-GRC-DRAJ**, de fecha 06 de agosto de 2020; **Oficio N° D002226-2020-GRC-GGR**, de fecha 10 de agosto de 2020 y **Proveído N° D000612-2020-GRC-GR**, de fecha 10 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 191° y 192°** de la **Constitución Política del Estado**, en concordancia con el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;**

Que, la **Constitución Política del Perú**, en su **artículo 1°**, establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tanto que, el numeral 1 del artículo 2°, señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el **artículo 4°** de la **Constitución Política del Estado**, señala que, la comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; siendo el caso que, el **artículo 4°** de la Ley glosada refiere que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el **literal a)** del **artículo 45°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el **literal h)** del **artículo 60°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que, los Gobiernos Regionales, ejerce **funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades**, es así que, formulan y ejecutan políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, **adultos mayores** y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la **Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor**, tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; siendo el caso que, dicho cuerpo normativo, prevé en el Artículo Único del Título Preliminar los siguientes **principios**: a) **Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores**; b) **Seguridad física, económica y social**; c) **Protección familiar y comunitaria** y d) **Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor**;

Que, según el **artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30490**, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por **Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP**, el **Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno**, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo para lo cual: a) Fortalece las medidas normativas, administrativas, presupuestarias y de cualquier otra índole a fin de garantizar un trato diferenciado, inclusivo, preferencial y prioritario a la persona adulta mayor; b) Prioriza actuaciones destinadas a facilitar el acceso a los servicios de acceso a la justicia de las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en las normas nacionales, internacionales y convenciones internacionales; c) Los Gobiernos Locales realizan mejoras y adecuaciones necesarias para el acceso en los espacios públicos de la persona adulta mayor, la que se desarrollará de manera progresiva y permanente; d) Promueve la participación de las organizaciones de las personas adultas mayores, de la sociedad civil y de otros actores sociales, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación del presente reglamento; e) Dicta las medidas afirmativas y los ajustes razonables que sean necesarios para asegurar la plena integración social, económica, educacional, política y cultural de la persona adulta mayor y f) Promueve acciones para un envejecimiento digno, activo, productivo y saludable a lo largo del curso de vida;

Que, la **Organización Mundial de la Salud** ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del **COVID-19 como una pandemia** al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 020-2020-SA**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se prorroga la **Emergencia Sanitaria** a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se declaró el **Estado de Emergencia Nacional** y se dispuso el aislamiento social obligatorio (**cuarentena**), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM** se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la **Nueva Convivencia Social** y prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiéndose una **cuarentena focalizada** en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia de dicho decreto supremo; sin embargo, el Ministerio de Salud, a través del **Oficio N° 2337-2020-**

SG/MINSA adjunta el Informe Técnico N° IT-CDC N° 040-2020 "Informe sobre la situación epidemiológica de COVID-19 en Cajamarca", por el cual el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, informa sobre el incremento y mayor concentración de casos de COVID-19 que requieren adoptar acciones inmediatas para cortar la cadena de transmisión y reducir el impacto sobre la mortalidad en dicho ámbito territorial; por lo que, recomienda aislamiento social obligatorio focalizado en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca; es por ello que, la Presidencia del Consejo de Ministros emite el **Decreto Supremo N° 129-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2020, el mismo que dispuso lo siguiente:

"Artículo 1.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM"

Modifícanse el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada"

(...)

2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, de las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día. (...)"

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 135-2020-PCM**, se prorrogó el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, **a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° (Delegación de Competencia) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente**. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. En tal sentido, se entiende que, *la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad (Gobernador Regional)*;

Que, es el caso que, mediante **Oficio N° 83-2019-GR-CAJ/DRA-OAD**, de fecha 04 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, remitió la petición formulada por los agremiados a la **Asociación de Cesantes y Jubilados Sector Agrario Chota (ACEJUSA Base Chota)**, respecto a que se autorice a la Gerencia Sub Regional Chota, emitir actos administrativos que atiendan las peticiones formuladas por los

asociados, en reemplazo de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en razón de ser personas de la tercera edad y por los gastos que origina los trámites en Cajamarca; lo que motivó a que se requieran los informes correspondientes por parte de las entidades inmersas;

Que, mediante **Oficio N° 188-2020-GR.CAJ-DRA**, de fecha 07 de julio de 2020, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca (DRAC), adjunta el **Informe Legal N° 17-2020-GR.CAJ-DRAJ/OAJ**, de fecha 07 de julio de 2020, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - DRAC, quien concluye que, se debe emitir acto resolutivo delegando competencias administrativas a la Gerencia Sub Regional de Chota (GSRCH), a efectos de que se haga cargo, sólo el caso específico de los recurrentes pensionistas, por cuanto a la fecha la GSRCH cuenta, desde años atrás, con el presupuesto transferido para efectos de pago de los referidos pensionistas; además, precisa que, la DRAC viene cancelando los devengados por concepto de refrigerio y movilidad a los pensionistas de la DRAC (Exp N° 1421-2007), con los recursos asignados desde el Gobierno Nacional, según lo registrado en el módulo de sentencias judiciales;

Que, mediante **Oficio N° D000178-2020-GRC-DRAJ**, de fecha 06 de agosto de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, hace llegar a la Gerencia General Regional, la Opinión Legal favorable, respecto a la delegación de competencia a favor de la Gerencia Sub Regional Chota, sugiriendo la viabilización de los actuados al Despacho del Gobernador Regional, a fin de que adopte la decisión administrativa respectiva; por lo que, mediante **Oficio N° D002226-2020-GRC-GGR**, de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia General Regional, solicita al Despacho de la Gobernación Regional, se sirva ordenar la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la petición formulada por los pensionistas del D.L. N° 20530 pertenecientes a la Agencia Agraria Chota, está orientada a que, por su condiciones de ser adultos mayores, les resulta oneroso y difícil trasladarse de la ciudad de Chota hacia la ciudad de Cajamarca, a efectos de realizar sus trámites por ante la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por lo que, solicitan que sus solicitudes relacionados a sus pensiones sean atendidos por la Gerencia Sub Regional Chota, en razón de que dicha unidad orgánica es la que se encarga del pago de sus pensiones;

Que, se debe tener en cuenta que, en la **actual situación sanitaria** que atraviesa el país y específicamente la **Región Cajamarca**, por la pandemia **COVID-19**, en el que, el Gobierno Nacional ha emitido los D.S. N°s. 129 y 135-2020-PCM, respectivamente, que han restringido el transporte interprovincial y se han dispuesto la cuarentena focalizada; por lo que, estando a que **los pensionistas pertenecen al grupo de riesgo y vulnerabilidad**, en defensa de la salud y la vida de los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, se justifica la delegación de competencia a la Gerencia Sub Regional Chota, a efectos de que, en Primera Instancia Administrativa, atienda los asuntos que formulen los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, por razones de índole técnica, económica, social y territorial, a excepción de los asuntos que vienen siendo atendidos por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, según lo referido en el Informe Legal N° 17-2020-GR.CAJ-DRAJ/OAJ, de fecha 07 de julio de 2020;

Que, el **artículo 20°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala: "**La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**"; asimismo en el **literal d)** del **artículo 21°** de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del **Gobernador Regional: "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales"**; por lo que, estando justificada la delegación de competencia; corresponde emitir el acto resolutivo de su propósito;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo dispuesto en el **Proveído N° D000612-2020-GRC-GR**, de fecha 10 de agosto de 2020, en observancia a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la **visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por **Ley N° 27783**, *Ley de Bases de la Descentralización*; **Ley 27867**, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*; **Ley N° 30490**, *Ley de la Persona Adulta Mayor*; **D.S. N° 007-2018-MIMP** que aprueba el **Reglamento de la Ley N° 30490**, *Ley de la Persona Adulta Mayor*; **D.S. N° 020-2020-SA**, que prorroga la **Emergencia Sanitaria** a nivel nacional declarada por D.S. N° 008-2020-SA, para evitar la propagación del COVID-19; **D.S. N° 044-2020-PCM** que declara el **Estado de Emergencia Nacional** y dispone el aislamiento social obligatorio (**cuarentena**) y normas ampliatorias; **D.S. N° 116-2020 PCM** que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la **Nueva Convivencia Social**, prorroga el Estado de Emergencia Nacional y dispone cuarentena focalizada; **D.S. N° 129-2020-PCM**, que modifica el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del D.S. N° 116-2020-PCM, incluyendo en la cuarentena focalizada a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y **D.S. N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **TUO de la Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la **COMPETENCIA**, *a partir de la fecha*, en la **GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA** del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en **Primera Instancia Administrativa**, atienda las peticiones que formulen los pensionistas de la **Agencia Agraria Chota**, **única y exclusivamente a asuntos vinculados al derecho pensionario**, en consideración a las circunstancias sanitarias y emergencia nacional que atraviesa la Región Cajamarca por la pandemia del COVID-19 y en atención a que **los pensionistas pertenecen al grupo de riesgo y vulnerabilidad**, siendo inminente la protección de su salud y la defensa de su vida; *delegación de competencia que tiene como excepción los asuntos que vienen siendo atendidos por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, según lo referido en el Informe Legal N° 17-2020-GR.CAJ-DRAJ/OAJ, de fecha 07 de julio de 2020*; en consecuencia, **DISPÓNGASE** que la Gerencia Sub Regional Chota, efectúe las coordinaciones y acciones administrativas del caso con la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, a efectos de viabilizar la delegación de competencia dispuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, remita a la Gerencia Sub Regional Chota, las peticiones que se encuentran pendientes de tramitación formuladas por los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, relacionadas única y exclusivamente a asuntos vinculados al derecho pensionario, a efectos de que sean atendidas por la Gerencia Sub Regional Chota, en razón de la delegación dispuesta en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que, la delegación dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, se extinguirá conforme a los supuestos establecidos en el numeral 78.5 del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente resolución a la Gerencia Sub Regional Chota; Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL